

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que dentro del presente trámite de imposición de servidumbre de conducción eléctrica, se designó como curador ad-litem de la entidad GEORGIA-PACIFIC CONTAINER BOARD LLC, al Doctor NELSON AUGUSTO RUIZ SEPULVEDA- En la fecha, el curador remitió memorial por el cual acepta su designación. A despacho para que provea, Medellín, diecisiete (17) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 0093 -00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto Inter. # 769	Pone conocimiento- Requiere parte demandante para que notifique personalmente

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Poner en conocimiento de las partes, que el designado curador ad-litem de la entidad GEORGIA-PACIFIC CONTAINER BOARD LLC, esto es el Doctor NELSON AUGUSTO RUIZ SEPULVEDA, aceptó su designación en tal calidad, mediante memorial arrimado a esta dependencia judicial el pasado dieciséis (16) de junio de 2021.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica del doctor NELSON AUGUSTO RUIZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.690.609 expedida en Medellín, y tarjeta profesional No 112.154, en su calidad de curador ad-litem de la entidad GEORGIA-PACIFIC CONTAINER BOARD LLC, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; esto es, remitiéndole copia de la demanda, sus respectivos anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, el que ordena la convocatoria de la entidad, y el designa al curador.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **092**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO